



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

- 3 FEB 2017

Recibido.....1210.....Hs.

Exp. N°.....32514.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley 11.011, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Cada uno de los Entes, estará dirigido por un Consejo Directivo de hasta nueve (9) miembros, integrado por un representante de la Provincia, uno de cada respectivo municipio y uno de cada uno de los sectores de actividades vinculadas al quehacer portuario con personería jurídica o gremial, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Nacional 24.093 y su reglamentación, según las características operativas de cada puerto. El Consejo Directivo se renovará por mitades cada dos (2) años, manteniéndose la composición por sectores de conformidad con lo que establezca el respectivo estatuto.

Los integrantes del Consejo Directivo, a excepción de aquellos que sean designados en representación de los poderes públicos provincial y municipal, no tendrán en cuanto a su condición de miembros del mismo, el carácter de funcionarios públicos, rigiendo respecto de ellos las reglas del mandato.”

“ARTÍCULO 3º.- Los representantes del sector privado serán electos por cada sector de conformidad a lo establecido en la presente ley y a las condiciones que los estatutos establezcan. En caso de controversias, el Poder Ejecutivo Provincial, o el órgano en quien delegare dicha facultad, resolverá en instancia única las controversias que se suscitaren respecto de la representación del sector privado o sindical sin perjuicio de la vía judicial recursiva que corresponda.

En caso de existir propuestas de distintas asociaciones representativas de una misma actividad y/o propuestas de personas que excedan el número

PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial

LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de cargos a cubrir, deberá tenerse en cuenta la antigüedad en su constitución de las entidades que efectúan la propuesta, la mayor continuidad y trayectoria acreditadas en la actividad gremial empresaria, el mayor grado de representatividad del sector, número de asociados y/o entes adheridos a la entidad; debiéndose además merituar especialmente el conocimiento, experiencia o formación profesional en el quehacer portuario y/o marítimo que los distintos candidatos propuestos posean de los puertos de la provincia."

"ARTÍCULO 5°.- Los entes a que se refiere el artículo 1 serán presididos por el representante de la Provincia, quién tendrá doble voto en caso de empate. El Presidente deberá tener domicilio en la ciudad del Puerto respectivo con una residencia mínima de dos años anteriores a la fecha de su designación.

En su desempeño deberá:

- a) asegurar que de las decisiones del ente quede constancia de su motivación, las normas legales que fundan su legitimidad y la razonabilidad argüida de lo que se resuelve;
- b) garantizar, con acciones concretas, la optimización del poder de compra y contratación del ente, asegurando la publicidad, igualdad y concurrencia;
- c) no apoyar mociones de desvinculación laboral de agentes sin exposición de la causa, debidamente acreditada mediante una actuación interna que garantice el derecho del trabajador de controlarlas, ofrecer pruebas en su descargo y obtener una comunicación fundada de las razones que fundan el distracto; salvo el caso de comisión de delito, que vaya acompañada de la respectiva denuncia penal, o abandono del trabajo por más de diez (10) días y previa intimación fehaciente a reintegrarse al servicio;

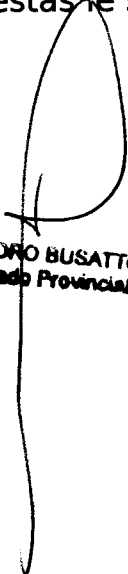


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) garantizar que la representación de los trabajadores en el Directorio del ente sea fiel reflejo de su mayoritaria voluntad, libre y democráticamente expresada;
- e) presentar un Balance Anual de su gestión al Poder Legislativo;
- f) presentar un Informe Anual sobre:
- i) el estado de situación económica y financiera del Ente Administrador correspondiente; y
 - ii) el estado de situación administrativa y operativa del Puerto correspondiente;
- g) comparecer ante las comisiones del Poder Legislativo todas las veces que éstas lo requieran y emitir los informes o dictámenes que éstas le soliciten."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial


LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, tiene por finalidad brindar mayor regulación de las funciones y facultades del representante de la Provincia en el Consejo Directivo de los Entes de Administración Portuaria de Santa Fe y Rosario. Persiguiendo, de esta manera, aclarar y subsanar "lagunas" normativas y estableciendo mayores precisiones legales, frente a problemas institucionales que se vienen desarrollando de manera reiterada en la dirección del Ente Administrador del Puerto Santa Fe.

La Ley 24.093 es el marco normativo nacional que regula la administración y operación de los puertos en nuestro país, por medio del artículo 11 de dicha ley, el Estado Nacional transfirió a las provincias el dominio y administración de los puertos nacionales establecidos dentro de sus ámbitos territoriales.

Asimismo, por disposición del artículo 12, el puerto de Santa Fe fue transferido al Estado Provincial con la condición de que: "se constituyan en sociedades de derecho privado o entes públicos no estatales, a cargo de la administración del puerto y que dichos entes se organizarán asegurando la participación de los sectores interesados en el que hacer portuario, comprendiendo a los operadores, prestadores de servicios, productores usuarios, trabajadores, etc...".

El Decreto 769/93, reglamentario de la Ley 24.093, establece: "El Ente de administración deberán asegurar la participación de los trabajadores que prestan servicios en el ámbito portuario. Los sectores mencionados en el inciso anterior (se incluye a los trabajadores) deberán estar representados en los órganos de dirección, de manera tal que se asegure su participación en la toma de decisiones."

Mediante la Ley provincial 11.011 se crea el Ente Administrador Puerto Santa Fe como persona jurídica pública no estatal, cuya función es la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

administración y explotación del Puerto Santa Fe. En concordancia con la ley nacional, se establece que el Ente está dirigido por un Consejo Directivo integrado por nueve (9) miembros, siendo presidido por el representante del Poder Ejecutivo provincial.

El Decreto 1982/93, reglamentario de la ley 11.011, establece que entre los nueve (9) miembros integrantes del Consejo Directivo, un (1) integrante corresponde al representante de los trabajadores (inciso c) que presten servicio en el ámbito portuario.

Por su parte, mediante Decreto 3144/93 se aprueba el Estatuto Orgánico del Entre Administrador Puerto Santa Fe, el cual en su Artículo 14 establece: "... Si dos o más entidades que nucleen a los sectores enumerados en los incisos c) a i) del Decreto Reglamentario eligieran en término distintos representantes para un mismo sector el CONSEJO DIRECTIVO notificara a las primeras que disponen de sesenta (60) días corridos para unificar la representación.

Cumplido este plazo sin que hubiera resolución, el Presidente convocara a reunión extraordinaria para definir el integrante a incorporar. La decisión necesitara como mínimo del voto de los dos tercios de los miembros presentes. De no lograrse, este porcentaje, se realizara una segunda votación adoptándose la decisión por simple mayoría, dando preferencia a la Entidad cuyos asociados desarrollen mayor actividad en el Puerto Santa Fe en el momento de la elección."

Así establecido, el marco legal regula explícitamente que en caso de postulación múltiple corresponde nombrar en el Consejo Directivo a un representante de los trabajadores postulado por la Entidad cuyos asociados desarrollen mayor actividad en el Puerto.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

PATRICIA GUADALUPE CHIAVO
Diputada Provincial

LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial